INFORMATIVO LEGAL



DICIEMBRE 2023

COMITÉ DE REDACCIÓN

Presentación
Brenda Yahaira Quispe Rodríguez

Informativo Contractual
Ana María Martin Mauricci
Dana Zharif Flores Campos

Informativo Financiero
Astrid Zahori Lozada Varas
Luis Jesús Huancollo Haro

Informativo Tributario
Maria Gracia Arana La Riva

Informativo Laboral
Diana Cecilia Alcalde Sánchez
Nathaly Del Pilar Sánchez Castro
Sebastian Ahmed Sanchez Horna

COMITÉ DE EDICIÓN
Andrea Moreno Kong

pzm abogados

Lima: Edificio Schreiber Business Center
Ca. Germán Schreiber 276 San Isidro
Trujillo: Av. los Ángeles Mz. E lote 14
dpto. 301 Urb. San José de California
Cajamarca: Jr. Del Comercio 201

estudio@pzmabogados.com
www.pzmabogados.com

Lima: (51) 1 4801274
Trujillo: (044) 72 66 07
Cajamarca: (076) 34 20 25

Índice

Informativo Contractual 01

Informativo Financiero 04

Informativo Laboral 06

Informativo Tributario 08

Presentación

Por medio del presente Informativo Legal, nos complace enunciar nuestros comentarios a la emisión de las últimas disposiciones dictadas por el Gobierno y/o entidades del Estado, en el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 respecto a normativa en materia contractual, financiero, laboral y tributario; teniendo como objetivo dar a conocer a nuestros clientes la base legal que será de beneficio para el desarrollo de sus actividades empresariales.

Consiguientemente, abordaremos un breve resumen de las normas con mayor relevancia:

En primer lugar, a través de la **Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos No. 204-2023-SUNARP/SN** publicada el 06 de diciembre de 2023, se aprueba el servicio gratuito "VISOR BGR" que permite acceder, a través del portal institucional (www.gob.pe/sunarp), a la visualización de la información gráfica de los polígonos de los predios inscritos mediante el Visor de Mapas de la Base Gráfica Registral de SUNARP.

En segundo lugar, con fecha 02 de diciembre de 2023, se publicó el **Decreto Supremo No. 272-2023-EF,** mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley No. 31888 que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

Asimismo, el 02 de diciembre de 2023 se publicó el **Decreto Supremo No. 011-2023-TR**, a través del cual se modifican los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto Supremo No. 020-2001-TR – Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, siendo que dichas modificaciones están orientadas a optimizar el proceso de conciliación administrativa laboral, que se sigue ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, permitiendo que se lleve a cabo de manera virtual, con la finalidad de fortalecer, modernizar y optimizar el funcionamiento del servicio de conciliación administrativa laboral a través del uso de nuevas tecnologías.



Informativo Contractual

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS No. 204-2023-SUNARP/SN – Aprueban el servicio gratuito denominado "VISOR BGR".

Fecha de publicación: 06 de diciembre de 2023.
Fecha de vigencia: 06 de diciembre de 2023.

Mediante la presente resolución SUNARP pone a disposición del usuario un nuevo servicio en línea denominado VISOR BGR, el cual permite acceder a la información gráfica de los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, a través del Visor de Mapas.

Dado a su gratuidad, este servicio cuenta con características técnicas limitantes asociadas al número de consultas por documento de identidad y tiempo de visualización; asimismo, se detalla que tales imágenes no constituyen publicidad registral.
Pese a ello, en el marco del proceso de modernización de la entidad, el VISOR BGR resulta ser una herramienta de gran utilidad para los usuarios en la realización de sus trámites o gestiones administrativas, especialmente para los casos de saneamiento de la propiedad.

DECRETO SUPREMO No. 032-2023-RE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares.

Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2023.
Fecha de vigencia:

- **Reglamento Consular del Perú: 01 de enero de 2024.**
- **Segundo y tercer párrafo del artículo 120 del Reglamento Consular del Perú: 03 de diciembre de 2023.**

Con la finalidad de garantizar una función consular eficiente y moderna, se aprueba el nuevo Reglamento Consular del Perú, el cual permite establecer las disposiciones aplicables a los órganos y unidades de organización que dirigen, planifican, desarrollan y ejecutan la función consular; teniendo como principales novedades la adecuación de procesos con RENIEC (artículo 82), el traslado o presentación de partes consulares a SUNARP a través de medios electrónicos sin necesidad de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 120), y el uso del Autoadhesivo Consular Digital (primera disposición complementaria transitoria).

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS No. 189-2023-SUNARP/SN – Amplían el servicio de Casilla Electrónica para la notificación de las resoluciones y actuaciones administrativas emitidas por el Tribunal Registral en el marco del procedimiento de inscripción registral o del servicio de publicidad registral.

Fecha de publicación: 17 de noviembre de 2023.
Fecha de vigencia: 20 de noviembre de 2023.

Por la presente resolución se amplía la implementación del servicio de casilla electrónica para notificar las resoluciones y actuaciones administrativas del Tribunal Registral en el marco del procedimiento de inscripción registral o del servicio de publicidad registral, lo cual permitirá que los administrados, a través de un espacio virtual seguro, tomen conocimiento de los pronunciamientos en segunda instancia registral, contando con los efectos de la fecha cierta en la notificación para fines de una adecuada ejecución de sus actuaciones.

La ampliación del servicio de casilla electrónica abarcará a los administrados que interpongan recursos de apelación en soporte físico a través de la oficina de trámite documentario; cabe resaltar que la afiliación al servicio es opcional, pudiendo optar por realizar la notificación de acuerdo a lo previsto en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

LEY No. 31937 – Ley que modifica la Ley No. 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley No. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo derechos en favor de los usuarios.

Fecha de publicación: 18 de noviembre de 2023.
Fecha de vigencia: 19 de noviembre de 2023.

A través de la presente ley se incorpora el numeral 66.9 al artículo 66 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a la garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados; otorgando al usuario el derecho a que se le suspenda la orden de corte de servicio, incluso hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si se acredita el previo pago de la deuda.

Asimismo, se incorpora un nuevo párrafo al artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual determina que el concesionario no puede condicionar la atención del reclamo formulado por el usuario al pago previo de la deuda.

Dichas incorporaciones suponen una ampliación en la esfera de protección de los usuarios de servicios de suministro de energía eléctrica, reconociendo derechos a su favor expresamente en la norma.

Informativo Financiero

DECRETO SUPREMO No. 272-2023-EF – Aprueban el Reglamento de la Ley No. 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2023.
Fecha de vigencia: 03 de diciembre de 2023.

Por medio del Decreto Supremo No. 272-2023-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley No. 31888, que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III).

La finalidad del presente dispositivo es proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

El reglamento señala que, de conformidad con la Ley No. 31888, se podrán acoger al REPRO AFP III las deudas por aportes previsionales al fondo del SPP devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, cuya retención se sujeta a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley del SPP y que no se cancelaron en su oportunidad.

LEY No. 31957- Ley que incorpora a los organismos reguladores de los servicios públicos a la plataforma Mejor Atención al Ciudadano (MAC) y declara de interés nacional la creación de la ventanilla del consumidor y usuario

Fecha de publicación: 07 de diciembre de 2023.
Fecha de vigencia: 08 de diciembre de 2023.

La presente ley trata de una propuesta legislativa aprobada por insistencia por la Representación Nacional.

En su artículo único Poder Ejecutivo incorpora progresivamente de los organismos reguladores de los servicios públicos como el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a la plataforma MAC.

Además, la disposición complementaria final declara de interés nacional la creación e implementación progresiva de la Ventanilla del Consumidor y Usuario, con capacidad para funcionar en forma virtual y presencial, con el fin de promover y facilitar la recepción de solicitudes, reclamos, denuncias y otros documentos en materia de protección y defensa al consumidor y usuario.

RESOLUCIÓN SMV No. 013-2023-SMV/01 – Aprueban Normas sobre Preparación, Presentación y Difusión de Estados Financieros, Memoria Anual e Informe de Gerencia aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Fecha de publicación: 10 de diciembre de 2023.
Fecha de vigencia: 11 de diciembre de 2023.

Mediante la presente, la SMV aprobó Normas sobre Preparación, Presentación y Difusión de Estados Financieros, Memoria Anual e Informe de Gerencia aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Dentro de las principales flexibilizaciones incorporadas y en concordancia con la Norma Internacional de Información Financiera - NIF 10 «Estados Financieros Consolidados», se establece la obligación de presentar estados financieros consolidados cuando el sujeto obligado sea controlador, salvo que por disposición de las NIIF no les corresponda hacerlo, entre otras.

Informativo Laboral

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO No. 020-2001-TR, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR – DECRETO SUPREMO No. 011-2023-TR.

Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2023.
Fecha de vigencia: 02 de diciembre de 2023.

Las modificaciones efectuadas están orientadas a optimizar el proceso de conciliación administrativa laboral, que se sigue ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, permitiendo que se lleve a cabo de manera virtual, con la finalidad de fortalecer, modernizar y optimizar el funcionamiento del servicio de conciliación administrativa laboral a través del uso de nuevas tecnologías.

En resumen, la norma contiene las siguientes disposiciones:

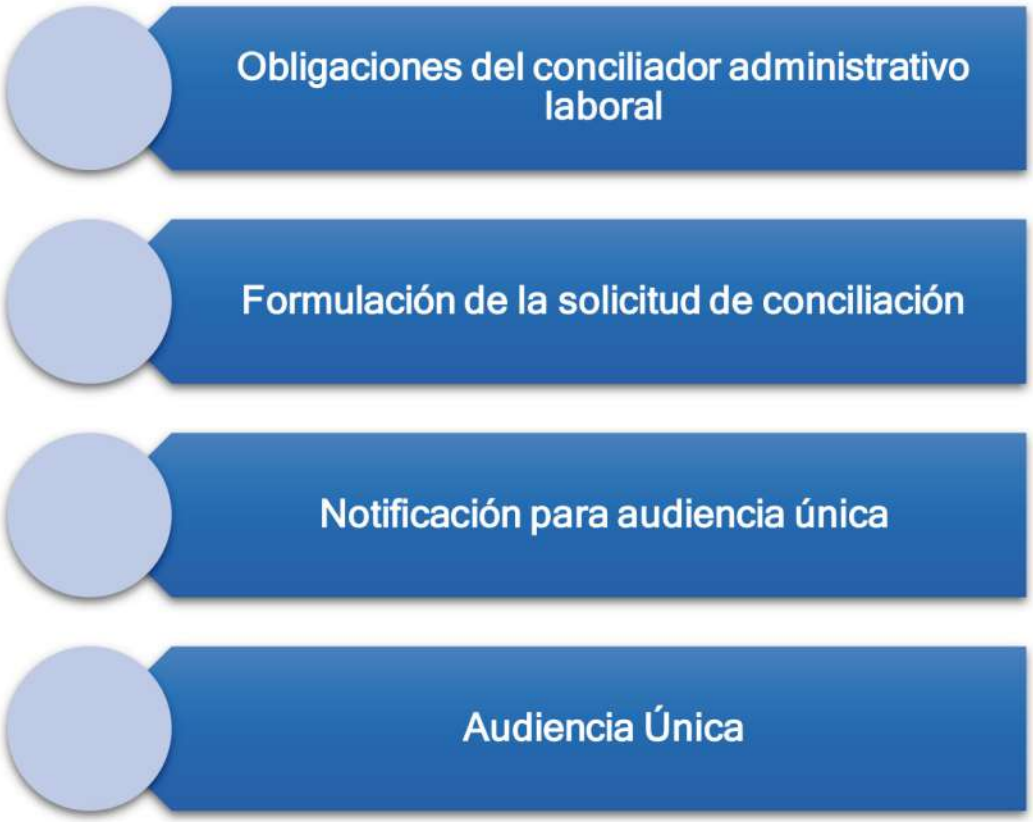



Debemos tener presente que, la conciliación laboral en el ámbito administrativo juega un papel crucial en la resolución de conflictos en el entorno de trabajo. Su importancia radica en varios aspectos que contribuyen al bienestar tanto de empleadores como de empleados, así como al funcionamiento eficiente de las organizaciones.

En primer lugar, la conciliación laboral promueve un clima laboral positivo al ofrecer una vía para resolver disputas de manera rápida y efectiva. Al abordar los desacuerdos de manera constructiva, se fomenta un ambiente de trabajo armonioso, lo que, a su vez, contribuye a la productividad y al compromiso de los empleados.

Además, la conciliación en el ámbito laboral evita la judicialización innecesaria de conflictos. Al resolver disputas de manera administrativa, se reduce la carga en los tribunales y se ahorran recursos tanto para las empresas como para los trabajadores. Esto no solo agiliza el proceso de resolución, sino que también disminuye los costos asociados a litigios prolongados.

Informativo Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS No. 000025-2023-SUNAT/300000 - Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2023.
Fecha de vigencia: 20 de noviembre de 2023.

Por medio de la presente resolución, se aprueba aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones en las que ha incurrido el almacén aduanero por no transmitir la información relacionada con la salida del vehículo con la carga, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:

INFRACCIÓN ESPECÍFICA	CONDICIONES
No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19.	Se trate de un acto relacionado a la "Salida del vehículo con la carga"; la infracción haya sido cometida hasta el 28.11.2021; se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Se trate un acto relacionado a la "Salida del vehículo con la carga"; la infracción haya sido cometida hasta el 28.11.2021; se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

No transmitan o entreguen a la Administración aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	Se trate de un acto relacionado a la "Salida del vehículo con la carga"; la infracción haya sido cometida hasta el 30.12.2019; se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución

Sobre la devolución o compensación, la presente resolución dispone que no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000240-2023/SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia No. 000201-2023/SUNAT para postergar el uso del Formulario Virtual No. 0601 - PLAME Web a partir del periodo enero de 2024.

Fecha de publicación: 26 de noviembre del 2023.
Fecha de vigencia: 27 de noviembre del 2023.

La presente resolución de la Superintendencia tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia No. 000201-2023/SUNAT, que aprueba un medio alternativo para la presentación de la planilla mensual de pagos y las declaraciones mensuales de los empleadores que tengan hasta 10 trabajadores y/o 10 prestadores de servicios que obtengan rentas de cuarta categoría; con la finalidad de postergar la fecha a partir de la cual estará a disposición el Formulario Virtual No. 601 - PLAME Web y el periodo a partir del cual podrá ser utilizado.

Sobre la postergación, la resolución dispone la modificación del artículo 4 y el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia No. 000201-2023/ SUNAT, en los términos siguientes:

> *"Artículo 4.- Aprobación de formulario Apruébase el Formulario Virtual No. 0601 - Plame Web, el cual estará a disposición de los interesados a partir del 31 de enero de 2024 en el servicio Mis declaraciones y pagos disponible en SUNAT Operaciones en Línea."*
> *"Artículo 5.- Uso de formulario (…) 5.4. El Formulario Virtual No. 0601 - PLAME Web se utiliza para las obligaciones que se generen a partir del periodo enero de 2024."*

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000245-2023/SUNAT - Resolución de Superintendencia que aprueba los formularios Declara Fácil 617 - Otras Retenciones, 648 - Impuesto Temporal a los Activos Netos y 695 - Impuesto a las Transacciones Financieras, que sustituyen los PDT 617, 648 y 0695, respectivamente, y modifica la Resolución de Superintendencia No. 335-2017/SUNAT

Fecha de publicación: 29 de noviembre del 2023.
Fecha de vigencia: 30 de noviembre del 2023.

La presente resolución tiene por objeto aprobar los formularios declara fácil que sustituyen, desde enero de 2024, al PDT Otras retenciones - Formulario Virtual No. 617 - versión 2.7; al PDT ITAN, Formulario Virtual No. 648 - versión 1.3 y al PDT ITF - Formulario Virtual No. 0695 - versión 1.9, y que pueden usarse alternativamente a estos respecto de los periodos enero de 2020 a diciembre de 2023.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 335- 2017/SUNAT, que creó el servicio Mis declaraciones y pagos y aprobó nuevos formularios virtuales, facilitando la elaboración y presentación de diversas declaraciones determinativas mediante el uso de formularios declara fácil, los cuales se pondrán a disposición de los deudores tributarios través del referido servicio.

Asimismo, se dispone la modificación del texto de los numerales 1 y 18 del primer párrafo del artículo 1, modificando las definiciones de *"Agente de Retención" y "Registros de ventas y de compras electrónicos"*; así también, el numeral 6.3 y el primer párrafo del numeral 6.4 del primer párrafo del artículo 6, sobre *"Forma y condiciones para presentar la declaración utilizando el formulario declara fácil"* y el numeral 10.2 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT, sobre *"Las declaraciones determinativas sustitutorias y rectificatorias utilizando el formulario declara fácil"*.

De igual manera, en el artículo 4 de la presente resolución, se dispone la incorporación de los numerales 20, 21, 22 y 23 en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia No. 335-2017/SUNAT concernientes a las definiciones sobre *"Ley sobre el Derecho de Autor"; "Reglamento de Comprobantes de Pago"; "Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta"; "TUO de la Ley del Impuesto a la Renta"*; y la incorporación del *"CAPÍTULO IV: Sobre los formularios declara fácil 617 - otras retenciones, 648 - impuesto temporal a los activos netos y 695 - impuesto a las transacciones financieras y aspectos especiales para declarar"*.

Asimismo, tiene por finalidad facilitar la inscripción de los productores mineros y fabricantes nacionales de joyas en los registros establecidos en el numeral 12 del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000237-2023/SUNAT – Resolución de Superintendencia que regula la presentación de la comunicación del acto de destrucción de existencias y de los documentos que sustentan dicha destrucción.

Fecha de publicación: 08 de noviembre del 2023.
Fecha de vigencia: 09 de noviembre del 2023.

La presente resolución tiene por objeto:

a) Regular la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones previas del acto de destrucción de existencias a que se refiere el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la forma, plazo y condiciones para la presentación del informe que sustente dicha destrucción, a que se refiere el cuarto párrafo de dicho inciso.

b) Establecer la obligación de presentar el acta de destrucción de existencias extendida por el Notario Público o la constancia del acto de dicha destrucción otorgada por el Juez de Paz, así como la forma, plazo y condiciones para dicha presentación.

c) Regular la información que deben contener los documentos indicados en el numeral a).

La presentación de la Comunicación se realiza a través de SUNAT Virtual, para lo cual el contribuyente debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, trámites y Consultas, con su código de usuario y clave SOL, luego en el menú "Otras declaraciones y solicitudes" ubicar la opción "Desmedros" y consignar la información señalada en el artículo 4 de la presente resolución, según corresponda, siguiendo las indicaciones que señale el sistema.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS No. 000039-2023-SUNAT/700000 – Disponen aplicar la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica.

Fecha de publicación: 10 de noviembre del 2023.
Fecha de vigencia: 11 de noviembre del 2023.

El artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos; y entre estas infracciones se encuentran las reguladas en sus numerales 2 y 10.

En este sentido, el numeral 2 del referido artículo, tipifica como infracción el llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

El numeral 10 del mismo artículo tipifica como infracción el no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Siendo así, y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes obligados o afiliados voluntariamente a llevar el RVIE y/o el RCE a través del SIRE hasta el periodo diciembre 2023, se cumple con aplicar la facultad discrecional de la SUNAT para no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario relacionadas al llevado de tales registros siempre que el infractor cumpla con los criterios establecidos en la presente resolución. Cabe resaltar que no procede efectuar la devolución, ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad, efectuados hasta su vigencia.

pzm abogados | 12 AÑOS

www.pzmabogados.com

Lima: Edificio Schreiber Business Center
Ca. Germán Schreiber 276 San Isidro

Trujillo: Av. los Ángeles Mz. E lote 14
dpto. 301Urb. San José de California

Cajamarca: Jr. Del Comercio 201

Lima: (51) 1 4801274
Trujillo: (044) 72 66 07
Cajamarca: (076) 34 20 25